



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025), esta Corporación admitió la Acción Popular (Protección de derechos e intereses colectivos) instaurada por **Cotty Morales Caamaño**, en contra de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Municipio de Pereira, Autopistas del Café, Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional e Instituto de Movilidad de Pereira**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001– 23–33– 000–2024– 00480–00**; con el propósito que se amparen los derechos colectivos contenidos en los literales a, b, c, d, e , f, g, h , i, j, l, m y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Vulneración que se sustenta en que las entidades accionadas han omitido el cumplimiento de sus deberes legales tendientes a incluir beneficios en la movilidad, la seguridad y el transporte de los usuarios de la ruta de bus urbano número 35, para uso de los menores que estudian en la Institución Educativa La Esperanza Planes, la Institución Educativa Colegio Philadelphia, los usuarios de la Subestación de Policía de Tres Puertas, el centro deportivo de la vereda y los habitantes de los conjuntos residenciales Sabanitas, Puertas del Sol, los trabajadores de la Hacienda Mónaco, entre otros; hasta que se realicen las obras de adecuación e integración con la vía que corresponde con la avenida Los Colibríes para derivar y descongestionar el tránsito vehicular hacia el departamento del Quindío.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: *“1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al representante legal del municipio de Pereira, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente al representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente a al representante legal de Autopistas del Café, o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al representante legal del La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente al representante legal del Instituto de Movilidad de Pereira, o quien haga sus veces. 8. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público. 9. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la*

Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación. 10. Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 11. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 12. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. Notifíquese y cúmplase, Leonardo Rodríguez Arango, Magistrado”.

Pereira, 29 de enero de 2025.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: des04tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA MAGISTRADO PONENTE LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO

Pereira, veintiuno de enero de dos mil veinticinco

Referencia:

Expediente: 66001-23-33-000-2024-00480-00

Mecanismo: Protección de derechos e intereses colectivos

Demandante: Cotty Morales Caamaño

Demandados: Autopistas del Café y otros

La persona de la referencia, instauró el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos en los términos del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 contra de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI; municipio de Pereira; Autopistas del Café, Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, e Instituto de Movilidad de Pereira, con el propósito que se amparen los derechos colectivos contenidos en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, l, m y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Vulneración que se sustenta en que las entidades accionadas han omitido el cumplimiento de sus deberes legales tendientes a incluir beneficios en la movilidad, la seguridad y el transporte de los usuarios de la ruta de bus urbano número 35, para uso de los menores que estudian en la Institución Educativa La Esperanza Planes, la Institución Educativa Colegio Philadelphia, los usuarios de la Subestación de Policía de Tres Puertas, el centro deportivo de la vereda y los habitantes de los conjuntos residenciales Sabanitas, Puertas del Sol, los trabajadores de la Hacienda Mónaco, entre otros; hasta que se realicen las obras de adecuación e integración con la vía que corresponde con la avenida Los Colibríes para derivar y descongestionar el tránsito vehicular hacia el departamento del Quindío.

Revisada la actuación, se encuentra que la presente demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual **se admitirá**.

Debido a que los hechos que motivan esta demanda se vienen presentando desde hace un tiempo (mayo 2024), se comprende que el fin de esta acción es evitar que el daño se siga produciendo; por ende, no tiene el carácter de preventiva y no está sujeta al trámite preferencial de que trata el artículo 6¹ de la ley en cita.

Además, se ordenará la publicación del auto que admite la demanda por la Secretaria de esta Corporación para informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 Ley 1437 de 2011, para que se informe a todos los miembros de la comunidad, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación.

A su vez se concede un término de **5 días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**

¹ **Artículo 6º.-** Trámite Preferencial. Las acciones populares preventivas se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento.

Finalmente, en cuanto al escrito remitido por el señor Julio César Durán Morales², de la necesidad de información del expediente de manera completa, se observa que el expediente digital se encuentra que está al día, garantizando el derecho a la publicidad de las actuaciones que se realizan en el presente trámite constitucional. Frente a la solicitud de vigilancia administrativa, se le informa que el despacho no es competente para pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notificar personalmente al representante legal del **municipio de Pereira**, o quien haga sus veces.
4. Notificar personalmente al representante legal de la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** –o quien haga sus veces.
5. Notificar personalmente a al representante legal de **Autopistas del Café**, o quien haga sus veces.
6. Notificar personalmente al representante legal del **La Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional**, o quien haga sus veces.
7. Notificar personalmente al representante legal del **Instituto de Movilidad de Pereira**, o quien haga sus veces.
8. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público.
9. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación.
10. **Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**
11. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

² Archivo 004 expediente digital

12. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

Notifíquese y cúmplase

LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente y puede consultarse con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

<p>TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> (Art. 201 Ley 1437/2011)</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado electrónico del</p> <p>_____ 07:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO</p>
